

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR**

Valledupar, Cesar, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: ADJUDICACIÓN DE APOYO

Demandante: EDINA LEONOR FERNANDEZ BRITO

Radicación: 200013110001202200321.00

La señora **EDINA LEONOR FERNANDEZ BRITO**, en su calidad de hija del señor **JACOB ENRIQUE FERNANDEZ BORRERO**, presentó demanda de Adjudicación de Apoyo, en razón a la patología que presenta su padre.

Revisada la demanda y sus anexos para efecto de su admisión observa el despacho que, el poder conferido por la demandante a su apoderada no indica expresamente su dirección del correo electrónico, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogado; tal como lo exige el artículo 5° de la Ley 2213-2022.

Como quiera que este proceso debe tramitarse por el Verbal Sumario, necesariamente tanto el poder como la demanda debe citarse como demandado al señor **JACOB ENRIQUE FERNANDEZ BORRERO**. Ley 1996-2019- Artículo 32.

Además, debe indicarse las razones por las cuales la señora **ELDA TEREZA BRITO FERNANDEZ**, esposa del demandado no solicita se designada como apoyo de sus esposos quien en el orden de prelación debe asumir esas funciones.

Debe aportarse el registro civil de matrimonio del demandado y la constancia de haberle enviado por cualquier medio electrónico, copia de la demanda y sus anexos. Artículo 6° de la Ley 2213-2022.

En consecuencia, se declara inadmisibles la presente demanda y se le concede al demandante el término improrrogable de cinco (05) días para que la subsane so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería jurídica a la doctora **MARÍA ISABEL PRENT CASTRO**, como apoderada judicial de la señora **EDINA LEONOR FERNANDEZ BRITO**, y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

ADFD

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9522a81e05ba007d9509ebc45ce2d05cc83fd78fb6e2f60d8968836ead2f18f4**

Documento generado en 19/09/2022 05:39:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>